



Auto Inter N°406
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Visto el escrito que antecede; y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 444 del C.G.P, este Juzgado.

RESUELVE:

1.-CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres (3) días del avalúo presentado, respecto el bien inmueble identificado con matrícula **N°370-92580** por valor de **\$77.104.500**, trabajo valorativo obrante en el ítem N°14 del expediente digital, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00712 (11)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-FEB-2023**

Secretaria



Auto Inter N°405
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Visto el escrito que antecede; y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 444 del C.G.P, este Juzgado.

RESUELVE:

1.-CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres (3) días del avalúo presentado, respecto el bien inmueble identificado con matrícula **N°370-61753** por valor de **\$101.485.500**, trabajo valorativo obrante en el ítem N°16 del expediente digital, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00653 (05)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-FEB-2023**

Secretaria



**Auto Inter. No 315
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- INTERESE la memorialista, que en el expediente no obra respuesta del pagador de la AERONAUTICA CIVIL.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2022-112 (11)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **8** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-02-2023**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°402
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS - COOPTECPOL en contra de ENEYDA MONTAÑO ESCOBAR, solicitó la apoderada de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por COOPTECPOL, por el pago total de la obligación realizado por la demandada ENEYDA MONTAÑO ESCOBAR. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de 50% de la pensión que recibe ENEYDA MONTAÑO ESCOBAR, como pensionado de COLPENSIONES.	Oficio N°2654 de julio 29 de 2019, emitido por el Juzgado 27° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.



5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo a costa de la parte demandada, previo pago del arancel judicial conforme lo determina el N°1 artículo 2° del Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021.

7.-CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00498 (27)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-FEB-2023**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

**Auto Inter N°401
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por CONTINENTAL DE BIENES S.A. en contra de WILLIAM CHAPARRO GUTIERREZ, GUSTAVO SERRATO DUQUE y CARLOS HUMERTO DUQUE RIVERA, solicitó la apoderada de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por CONTINENTAL DE BIENES S.A., por el pago total de la obligación realizado por los demandados WILLIAM CHAPARRO GUTIERREZ, GUSTAVO SERRATO DUQUE y CARLOS HUMERTO DUQUE RIVERA. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que tengan los demandados, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas.	Oficio N°2938 de noviembre 30 de 2015, emitido por el Juzgado 26° Civil Municipal de Cali.
Embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres propiedad del demandado GUSTAVO SERRATO DUQUE.	Comisorio N°031 de febrero 19 de 2016, emitido por el Juzgado 26° Civil Municipal de Cali.
Embargo los derechos que CARLOS HUMERTO DUQUE RIVERA, respecto el bien inmueble con matrícula N°370-563581 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.	Oficio N°351 de febrero 07 de 2017, emitido por el Juzgado 26° Civil Municipal de Cali.
Secuestro de los derechos que CARLOS HUMERTO DUQUE RIVERA, respecto el	Comisorio N°CYN/003/2019/2021 de septiembre 21 de 2021,



bien inmueble con matrícula N°370-563581 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo a costa de la parte demandada, previo pago del arancel judicial conforme lo determina el N°1 artículo 2° del Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021.

7.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00867 (26)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-FEB-2023**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez informando que revisado el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvese proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°403
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés de 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de LUZ DARYS CUELLAR MINA, solicita la apoderada judicial actora la terminación del proceso por el pago total de las cuotas en mora a septiembre de 2.022, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en art. 461 del C. G. P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por el BANCOLOMBIA S.A., por el pago total de las cuotas en mora realizado por la demandada LUZ DARYS CUELLAR MINA. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del inmueble con matrícula N°370-983015 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de LUZ DARYS CUELLAR MINA.	Oficio N°135/2020-00084 de febrero 17 de 2020, emitido por el Juzgado 03° Civil Municipal de Cali.
Secuestro del inmueble con matrícula N°370-983015 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de LUZ DARYS CUELLAR MINA.	Oficio N°01/2020-00084 de febrero 17 de 2021, emitido por el Juzgado 03° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.



4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si este obrare en el expediente.

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo a costa de la parte demandante, previo pago del arancel judicial conforme lo determina el N°1 artículo 2° del Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021, dejando expresa constancia de la vigencia de la obligación a favor de BANCOLOMBIA S.A

7.-EJECUTORIADO el presente proveído archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00084 (03)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-FEB-2023**

Secretaria



CONSTANCIA. - Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°446
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por COMFENALCO VALLE DE LA GENTE en contra de JHON EDUARD MONTOYA GOMEZ, allega informe la sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S., manifestando que el vehículo objeto de cautela en este proceso de placas HYK058, tiene un saldo por concepto de bodegaje de \$25.258.497 a 31 de enero de 2023, ahora bien, dado el sentido de dicho memorial este únicamente se agregara al expediente para que conste, empero tras la revisión del plenario se advierte que en este asunto se encuentran cumplidos los presupuestos que establece el artículo 317 del C.G.P:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

Ahora bien, el escrito que se allega la sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S no impulsa el proceso, toda vez que no constituye una actuación encaminada al recaudo de lo que se pretende en la demanda, circunstancia que obviamente no cuenta con la entidad suficiente para interrumpir el citado plazo, rememórese al respecto lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia:

"...Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer."¹

¹ STC11191 del 09 de diciembre de 2020, M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque.



Bajo tales derroteros, considera esta judicatura que en la práctica este proceso ha permanecido inactivo por el término establecido en el numeral 2° literal b artículo 317 del C.G.P., pues la última actuación que dio impulso al proceso fue notificada en estados el 18 de septiembre de 2018, siendo del caso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, el levantamiento de las medidas cautelares, sin que haya lugar a condena en costas a la parte actora y se dispondrá el archivo del proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el informe presentado por la sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S., donde informa que el vehículo objeto de cautela en este proceso de placas HYK058, tiene un saldo por concepto de bodegaje de \$25.258.497 a 31 de enero de 2023.

2.- DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

3.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas

4.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas paraefectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo de los vehículos de placas HYK058 y YXM88C, propiedad de JHON EDUARD MONTOYA GOMEZ.	Oficio N°3119 de septiembre 14 de 2015, emitido por el Juzgado 22° Civil Municipal de Cali.
Decomiso de los vehículos de placas HYK058 y YXM88C, propiedad de JHON EDUARD MONTOYA GOMEZ.	Oficios N°4433, N°4334, N°4441 y N°4442 de diciembre 18 de 2015, emitido por el Juzgado 22° Civil Municipal de Cali.
Secuestro del vehículo de placas YXM88C, propiedad de JHON EDUARD MONTOYA GOMEZ.	Comisorio N°03-173 de noviembre 29 de 2017, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
Secuestro del vehículo de placas HYK058, propiedad de JHON EDUARD MONTOYA GOMEZ.	Comisorio N°03-166 de noviembre 14 de 2017, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna



inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

5.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo a costa de la parte demandante, previo pago del arancel judicial conforme lo determina el N°1 artículo 2° del Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021.

7.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si este obrare en el expediente.

8-EJECUTORIADO el presente proveído archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad N°2015-00379 (22) principal

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-FEB-2023**

Secretaria



Auto Sust N°341
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA oficiar al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA (B), informándole que el proceso radicado bajo la partida 76001-4003-009-2019-00945-00, fue terminado por pago total de la obligación mediante auto N°636 del 09 de marzo de 2022, ordenándose en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, entre estas las que recaían sobre el inmueble con matrícula N°060-23513, respecto del cual se ordenó en su momento la comisión.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00945 (09)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-FEB-2023**

Secretaria



Auto Sust N°284
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Reitera en escrito que antecede el apoderado actor, solicitud de control de legalidad respecto los autos N°1111 del 05 de septiembre y N°2203 del 09 de noviembre de 2022, proveídos a través de los cuales el despacho se abstuvo de tramitar la actualización de la liquidación del crédito, pues considera que estos son violatorios del derecho fundamental al debido proceso, toda vez que pese a que el valor de su crédito es mayor que el avaluó, afirma que actualmente no sería posible hacer postura por el inmueble por cuenta del crédito, justamente porque su liquidación data de aproximadamente 9 años.

Puestas así las cosas, considera el juzgado que en esta ocasión dicha solicitud se torna improcedente, como quiera que el control de legalidad no constituye un mecanismo subsidiario, ante el cual puedan acudir las partes para controvertir el sentido de las providencias¹, pues si el memorialista no estaba conforme con lo ahí decidido, este tenía a su alcance los recursos de ley para oponerse a los mismos, rememórese que las oportunidades procesales son perentorias e improrrogables, lo que significa que cuando los mecanismos previstos en el orden jurídico no se utilizan o no se usan en debida forma, las partes quedan vinculadas a las consecuencias de las decisiones que le sean adversas.

Amén de lo expuesto, atendiendo a la insinuación del mandatario judicial actor, en cuanto a que en esta ocasión el objeto de la actualización del crédito, es efectuar postura por cuenta del mismo sobre el bien inmueble objeto de cautela en este proceso, procederá el juzgado conforme lo solicitado, ordenando en consecuencia correrle el traslado respectivo a dicho documento obrante en el ítem 20 del expediente digital.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NIEGUESE el control de legalidad solicitado, atendiendo a las consideraciones expuestas en el cuerpo de este proveído.

¹ Artículo 133. *Causales de nulidad.*

Parágrafo. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.



2.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, obrante en el ítem N°20 del expediente digital, como quiera que el memorialista ha manifestado su intención de hacer postura en la subasta.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00108 (17)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-FEB-2023**

Secretaria

Auto Inter N°412
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés de 2023

Presenta el apoderado judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en el numeral 2° de la norma en cita, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare N°4912650000024092

Capital	\$8.152.999
Interés de mora 23-10-2015 a 13-09-2022	\$14.649.662
Subtotal	\$ 22.802.661

Pagare N°7226260000041254

Capital	\$7.019.203
Interés de mora 23-10-2015 a 13-09-2022	\$12.601.627
Subtotal	\$ 19.614.830

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor global de **\$42.417.491** a 13 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2015-00715 (25)

N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **08** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-FEB-2023**

Secretaria



Auto Inter N°409
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de febrero dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada por el extremo activo del proceso, previniendo a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, **solo serán tenidas en cuenta** las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo al protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 19 del mes de Abril del año 2023, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N°370 -781196 (apto 101), N°370 -781198 (apto 201) y N°370 -781199 (apto 301), ubicados respectivamente en la Carrera 31 N°34B-03 y Carrera 31 N°34B-05 del Edificio Leon Trece PH en Santiago de Cali - Valle.

- Avalúo: **N°370-781196** por valor de **\$140.913.000,00**
- Avalúo: **N°370-781198** por valor de **\$ 50.086.500,00**
- Avalúo: **N°370-781199** por valor de **\$52.951.500,00**
- Secuestre: AMPARO CABRERA FLOREZ con oficina en la Carrera 35 N°14C-50 de esta ciudad y celular 315 413 0329.
- Secuestre: ALEXANDER ROJAS ZUÑIGA con oficina en la Carrera 5 N°10-63 oficina 520 de esta ciudad y celular 315 463 0680

4.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

5.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz para su debido diligenciamiento o de ser el caso fíjese cita presencial para su respectiva entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído.

6.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

7.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición



actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera **virtual** en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución - (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales - (iii) Valle del Cauca (Cali) - (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias - (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

9.- ENTERESE a las partes que el aviso de remate será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

8.-PREVENGASE a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, solo serán tenidas en cuenta las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto conforme el protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00138 (14)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-FEB-2023**

Secretaria



Auto Inter N°411
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de febrero dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada, previniendo a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, **solo serán tenidas en cuenta** las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo al protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 25 del mes de Abril del año 2023, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate de el bien inmueble con matrícula **N°370-398405**, ubicado en la Calle 49 N°41E-08 en Santiago de Cali - Valle.

- Avalúo: **\$64.329.000,00.**
- Secuestre: DMH SERVICIOS DE INGENIERIA SAS, quien delega a HENRY DIAZ MANCILLA con oficina en la Calle 72 # 11C-24, celular 3113186606 y correo electrónico: dmhservingenierias@gmail.com

2.- COMENZARÁ la diligencia a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz para su debido diligenciamiento o de ser el caso fíjese cita presencial para su respectiva entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

6.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera **virtual** en la forma indicada en el protocolo establecido para



ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

7.- ENTERESE a las partes que el aviso de remate será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

8.-PREVENGASE a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, solo serán tenidas en cuenta las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto conforme el protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.}

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00715 (25)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-FEB-2023**

Secretaria



Auto Inter N°408
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de febrero dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada por el extremo activo del proceso, previniendo a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, **solo serán tenidas en cuenta** las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo al protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 18 del mes de ABRIL del año 2023, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula **N°370-143262**, ubicado en la Carrera 42A N°14B-44 /14B-42 Urbanización La Selva en Cali - Valle.

- Avalúo: **\$106.257.000.00**
- Secuestre: EVELIN MURIEL CASTAÑO quien se ubica en la Calle 62 A #1-210 de la ciudad y celular 3187934730.

4.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

5.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz para su debido diligenciamiento o de ser el caso fíjese cita presencial para su respectiva entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído.

6.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

7.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera **virtual** en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la



página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

9.- ENTERESE a las partes que el aviso de remate será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

8.-PREVENGASE a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, solo serán tenidas en cuenta las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto conforme el protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00623 (12)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-FEB-2023**

Secretaria



Auto Inter N°410
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de febrero dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada por el extremo activo del proceso, previniendo a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, **solo serán tenidas en cuenta** las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo al protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 20 del mes de ABRIL del año 2023, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula **N°370-189090**, ubicado en la Calle 13 A N°37-31 Bloque 5 Apto 301 Unidad Residencial Alhambra III Etapa en Cali - Valle.

- Avalúo: **\$ 110.385.870.00**
- Secuestre: DEISY CASTAÑO CASTAÑO quien se ubica en la Calle 71 A N°1A 2-81 de la ciudad y celular 320 667 9140 - 315 815 3296.

4.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

5.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz para su debido diligenciamiento o de ser el caso fíjese cita presencial para su respectiva entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído.

6.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

7.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera **virtual** en la forma indicada en el protocolo establecido para



ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

9.- ENTERESE a las partes que el aviso de remate será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

8.-PREVENGASE a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, solo serán tenidas en cuenta las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto conforme el protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00724 (06)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-FEB-2023**

Secretaria



Auto Inter N°404
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de febrero dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada por el extremo activo del proceso, previniendo a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, **solo serán tenidas en cuenta** las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo al protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 13 del mes de ABRIL del año 2023, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula **N°370-355500**, ubicado en la Carrera 17D N°27-28 en el Barrio Primitivo Crespo en Cali - Valle.

- Avalúo: **\$ 75.423.000.00**
- Secuestre: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS en cabeza de CARLOS ALBERTO FERNANDEZ LENIS, quien se ubica en la Calle 43 N°67-40 de la ciudad y celular 3104582470.

4.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

5.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz para su debido diligenciamiento o de ser el caso fíjese cita presencial para su respectiva entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído.

6.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

7.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera **virtual** en la forma indicada en el protocolo establecido para



ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

9.- ENTERESE a las partes que el aviso de remate será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

8.-PREVENGASE a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, solo serán tenidas en cuenta las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto conforme el protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00861 (09)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-FEB-2023**

Secretaria



Auto Sust N°278
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós 2022.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto interlocutorio N°2410 del 08 de julio de 2022, proveído notificado en el estado N°56 del 09 de julio de 2022, donde se resuelve la solicitud de fijar fecha para remate, que reitera en el memorial que antecede.

2.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, para que de respuesta al oficio N°CYN/003/961/2022 de 16 de mayo de 2022, remitido al correo electrónico institucional documentosregistrobogotacentro@Supernotariado.gov.co el 15 de junio de 2022 a las 11:59.

3.-OFICIAR a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO al correo notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co, para que en ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control al ejercicio de la gestión catastral, adelante las actuaciones que considere pertinentes frente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, ante su renuencia a dar respuesta al oficio N°CYN/003/961/2022 de 16 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00079 (26)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-FEB-2023**

Secretaria



Auto Sust N°280
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- INTERESE a la apoderada actora DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ. que la Secretaría de la Oficina de Ejecución, procedió con la remisión del aviso solicitado al correo dohnotificacionesjuridicas@gmail.com el 25 de enero de 2023 a las 2:33 pm.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00126 (20)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-FEB-2023**

Secretaria



Auto Sust N°342
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la memorialista que no obra en el plenario el oficio N°2260 del 09 de julio de 2022, razón por cual no es posible resolver favorablemente su pedimento.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00082 (13)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-FEB-2023**

Secretaria



Auto Sust N°283
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Invocando el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución, solicita en escrito que antecede el demandado en este proceso, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en su contra, pues afirma que a la fecha los descuentos efectuados por nomina superan su deuda, en este sentido resulta imperativo advertirle al peticionario, que en sede de un proceso judicial el derecho de petición solo puede invocarse, cuando su materia verse sobre asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, pues en estos eventos deberá el peticionario estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

Justamente, en este caso la naturaleza de la petición es meramente judicial, razón por la cual esta petición se resolverá como si fuera un memorial, además se trata de un asunto de mínima cuantía que permite actuar en causa propia; ahora bien, como sustento de dicho pedimento se allega una liquidación del crédito, sin embargo, esta no parte de la última liquidación aprobada por el despacho, pues debe tener en cuenta que el corte de dicho trabajo liquidatario es a 21 de julio de 2021 (ítem 018), por lo que la liquidación adicional debe partir de ahí y hasta la fecha de su presentación, imputando los abonos realizados por cuenta de títulos en las fechas correspondientes, en este caso los ordenados mediante autos N°1451 del 06 de junio y N°2755 del 05 de septiembre de 2022.

Así las cosas, dado que solicitud efectuada adolece de todos los elementos descritos, impiden acceder al levantamiento del embargo decretado, además dicha petición tampoco cumple con ninguno de los presupuestos del artículo 597 ejusdem.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- NIEGUESE la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, en atención a las consideraciones expuestas en el cuerpo de este proveído.

2.- POR SECRETARIA remítase el link del presente proceso digital al correo electrónico hectorpinzon27@hotmail.com, para que el demandado consulte el expediente digital en lo pertinente, acceso que estará activo para ello por el termino de tres (03) días.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00175 (35)

Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **08** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-FEB-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2313
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, se ordenara la corrección de los autos N°3567 del 19 de octubre y N°2313 del 30 de noviembre de 2022, en uso de las facultades previstas en el artículo 286 del C.G.P., pues se incurrió en un yerro por cambio de palabras en dicho proveído, como quiera que se consignó que la orden se dirigía al Juzgado Noveno (09°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, siendo lo correcto el Juzgado Noveno (09°) Civil Municipal de Ejecución de **de Bogotá (C)**.

Así las cosas, este juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el numeral 2° del auto N°3567 del 19 de octubre de 2022, así como el numeral 2° del auto 2313 del 30 de noviembre de 2022, como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos del artículo 286 del C.G.P., quedando entonces dicho ordenamiento de la siguiente manera:

*"DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado LUIS AUGUSTO CAÑON VILLAMIL adelantado por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.S en el proceso que cursa en el Juzgado Noveno (09°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **de Bogotá (C)**, bajo la radicación 06-2019-422."*

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00408 (16)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-FEB-2023**

Secretaria



Auto Sust N°281
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna la liquidación del crédito allegada por el apoderado demandante, en atención que este se encuentra terminado por desistimiento tácito, conforme el auto interlocutorio N°794 del 28 de marzo de 2022.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00136 (05)

N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **08** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-FEB-2023**

Secretaría



Auto Sust N°279
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Manifiesta en escrito que antecede la demandante LUZ MARINA VELASQUEZ, que es su deseo efectuar postura respecto el inmueble con matrícula N°370-27115, sentido en el cual eleva una serie de cuestionamientos respecto a la práctica de dicha diligencia, como cuales son los requisitos que debe cumplir para hacer postura, si puede hacer ofrecimiento tomando en cuenta su liquidación del crédito entre otras, sin embargo, es menester precisarle que tratándose de un proceso de menor cuantía, debe efectuar sus solicitudes a través de su apoderada judicial, dado que carece del derecho de postulación conforme el artículo 73 del C.G.P., en concordancia con los artículos 25 y 28 del Decreto 196 de 1971, circunstancia que impide tramitar su pedimento pues no es admisible su intervención *motu proprio*.

Al margen de dicha circunstancia, debe tener presente que es la apoderada judicial a quien confirió poder para su representación, la llamada a absolver todas las dudas que tenga respecto de la práctica de la diligencia de remate, máxime aun cuando en el auto que se citó a la misma, se dispusieron en sus numerales 7, 8 y 9 que esta se realizaría de forma virtual, señalando igualmente que la postura debe efectuarse siguiente el protocolo establecido para ello, que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna los escritos de la demandante LUZ MARINA VELASQUEZ, en atención a las consideraciones expuestas en el cuerpo de este proveído.

2.-REQUERIR a la Secretaría de la Oficina de Ejecución para que de manera inmediata, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8° del auto interlocutorio N°0001 del 18 de enero de 2023, remitiendo el aviso pertinente para su publicación al correo electrónico de la parte demandante elimv15@hotmail.com.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00589 (13)
Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-FEB-2023**

Secretaria



Auto Sust N°286
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la CLÍNICA IMBANACO S.A.S., informando en lo que interesa al presente asunto que *"Damos respuesta al oficio CYN/003/3298/2022 confirmando que CARLOS HUMBERTO OCAMPO RAMOS C.C. 16365645 No tiene ni ha tenido vínculo laboral con la Clínica Imbanaco S.A.S."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00336 (33)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **27-FEB-2023**

Secretaria



Auto Sust N°345
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el AREA DE NOMINA – POLICIA NACIONAL, informando en lo que interesa al presente asunto que *"a partir de 28 de octubre de 2022 se registro en el Sistema de Información de Liquidación Salarial LSI de la Policía Nacional, el desembargo del excedente del 20% del SMLV devengado por el demandando, cuyas sumas estaba a disposición de su despacho por medio del Banco Agrario de Colombia."*

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00537 (30)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-FEB-2023**

Secretaria



Auto Sust N°290
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO, informando en lo que interesa al presente asunto que *"se levanto la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehículo, para el vehículo de placas IIR873, matriculado en la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Cali."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00346 (22)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-FEB-2023**

Secretaria



Auto Sust N°344
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la Secretaria de Educación de Santiago de Cali, informando en lo que interesa al presente asunto que *"una vez consultado su nombre en la planta de cargos de la Secretaria de Educación Distrital de Santiago de Cali a través del aplicativo Humano; se evidenció que, sobre la funcionaria actualmente recaen dos procesos de embargos sobre su salario; y ninguna de las dos medidas corresponde al proceso 2014-005-7200 mencionado por su despacho; por lo cual, no es posible darle alcance a su solicitud."*

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00512 (06)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-FEB-2023**

Secretaria



Auto Sust N°347
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCO FALABELLA, informando en lo que interesa al presente asunto que *"en atención a la orden de levantamiento de la medida cautelar de embargo impartida en el Oficio de la referencia, nos permitimos confirmar que el(la) deudor(a) referido(a) en su Oficio, no tiene vínculo comercial con Banco Falabella S.A., por lo cual, no es posible atender la orden de desembargo emitida por su Despacho."*

2.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCO DE OCCIDENTE, informando en lo que interesa al presente asunto que *"nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional."*

3.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCOLOMBIA, informando en lo que interesa al presente asunto que *"informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente."*

4.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCO DAVIVIENDA, informando en lo que interesa al presente asunto que *"de acuerdo a lo solicitado por su entidad hemos procedido al levantamiento de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandado JOSE YESID BUITRAGO BURGOS con C.C.N°79831578."*

5.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCO POPULAR, informando en lo que interesa al presente asunto que *"procedió a levantar la medida de embargo registradas en las cuentas abiertas a nombre del demandando"*

6.-AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, informando en lo que interesa al presente asunto que *"Le comunicamos que a partir de la fecha se cancela la inscripción de la medida judicial en el Registro Automotor de Bogotá, D.C., la cual fue ordenada por oficio número: CYN003/10412021 del 21 de julio del 2021 emitido por el(la) juzgado 03 civil municipal de ejecución de sentencias de (Valle del Cauca), dando cumplimiento al oficio número: CYN00333472022 del 16 de diciembre del 2022."*

7.- ENTERESE al aquí demandado JOSÉ YESID BUITRAGO BURGOS, que la Secretaría de la Oficina de Ejecución de Cali, procedió con la remisión del



oficio N°CYN/003/00046/2023, al correo electrónico de EMBARGOS COLOMBIA embargoscolombiasas@gmail.com el 13 de enero de 2023 a las 2:42 PM, con copia a su correo electrónico yedrago@hotmail.com.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00444 (02)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-FEB-2023**

Secretaria



Auto Sust N°289
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés 2022.

Atendiendo al escrito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V), informando en lo que interesa al presente asunto que "*PRIMERO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por el BANCO POPULAR S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra el señor HECTOR FABIO MOSQUERA CHARA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. SEGUNDO. – ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relacionan:*

EMBARGO de los remanentes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que adelanta FRANKY PERGUEZA contra HECTOR FABIO MOSQUERA CHARA que cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI bajo la radicación 029-2017-00562-00; decretada mediante auto interlocutorio No. 1063 del 06/07/2020 y comunicado con oficio No. 1338 del 05/07/2020 librado por el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI."

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00562 (29)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **7-FEB-2023**

Secretaria



Auto Sust N°343
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés 2022.

Atendiendo al escrito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V), informando en lo que interesa al presente asunto que *"mediante Auto N°3812 calendado 06 de diciembre de 2022, resolvió: "1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del art. 461 del CGP. 2. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto siempre y cuando no obre embargo de remanentes y teniendo en cuenta la siguiente información: EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali bajo la radicación 012-2020-00114"*

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00114 (12)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **7-FEB-2023**

Secretaria



Auto Sust N°288
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCO DE BOGOTA S.A., informando respecto el oficio N°CYN/003/2893/2022 del 25 de octubre de 2022 *"Con el fin de dar trámite a la comunicación de la referencia, nos permitimos solicitar se sirvan suministrarnos copia del oficio, donde se le informa al Banco de Bogotá de la medida cautelar contra los siguientes demandados, teniendo en cuenta que, una vez revisadas nuestras bases de datos de registro de Embargos, a la fecha no se evidencia radicado de dicho oficio. Motivo por el cual no es posible proceder con lo solicitado."*

2.-POR SECRETARIA oficiar al BANCO DE BOGOTA S.A., informándole que revisado el proceso, no se encontró la constancia de entrega del oficio a través del cual se comunicaba la medida de embargo y retención de dineros a los bancos.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00886 (34)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-FEB-2023**

Secretaria



Auto Sust N°346
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste la devolución del despacho comisorio sin diligenciar, remitido por la INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE DE SILOÉ, donde en lo que interesa a este proceso informa que *"me permito devolver el Despacho Comisorio de la referencia, atendiendo a que según Auto Interlocutorio No. 421 de 16 de febrero de 2022 emitido por ese Despacho Judicial se comisionó a los Juzgados Civil Municipales 36 y/o 37 de Cali Valle Reparto, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la MI 370-325827."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00595 (14)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-FEB-2023**

Secretaria



Auto Sust N°196
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Juzgado 07° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), donde informa que **SI SURTEN** efecto legal los remanentes solicitados en el proceso con radicado N°024-2006-00543.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Juzgado 05° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), donde informa que **NO SURTEN** efecto legal los remanentes solicitados en el proceso con radicado N°035-2017-00019.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Juzgado 03° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), donde informa que **NO SURTEN** efecto legal los remanentes solicitados en el proceso con radicado N°014-2007-00633.

4.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), donde informa respecto lo solicitado en el proceso con radicado N°002-2016-00098 que *"Dentro del presente proceso, el Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cal, solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia; de la revisión al expediente de tiene que, SI SURTE efectos legales lo requerido, por ser la primera que llega en tal sentido."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00752 (24)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-FEB-2023**

Secretaria



Auto Sust N° 316
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora, allega la actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra, sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., que la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-254 (15)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-02-2023**

Secretaria



Auto Sust N°282
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés 2023.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora, allega la actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra, sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., que la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00884 (14)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-FEB-2023**

Secretaria



Auto Inter. No 476
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante BANCO DAVIVIENDA y el FNG no fueron objetadas y se encuentra acorde con la orden de pago, se aprobarán.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante FNG en la suma de \$57.377.576 hasta el 7 de octubre de 2022.

2.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante BANCO DAVIVIENDA en la suma de \$80.465.270,03 hasta el 25 de abril de 2022

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-101 (31)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **8** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-02-2023**

Secretaria



Auto sust No. 312
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- REQUERIR al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE YUMBO, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al embargo decretado en contra de la señora FRANCIA EMILIA ECHEVERRI CARDONA con c.c.66.836.702, comunicada en oficio No. 2003 de 1 de octubre de 2020 que fue remitido vía correo electrónico el 19 de febrero de 2021 a las 10:25, dineros que deberá ser consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-449 (14)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **8** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-02-2023**

Secretaria



Auto sust 311
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita que se de trámite a la liquidación del crédito aportada ante el juzgado de origen, el 21 de septiembre de 2022, por lo que revisado ese trabajo liquidatorio se observa que no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que no incluye el capital correspondiente al pagaré 05, en consecuencia, no puede ser tenida en cuenta.

Por lo expuesto el juzgado

DISPONE

1.- NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2021-840 (08)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **08** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-02-2023**

Secretaría



Auto sust 313
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Con escrito que antecede, la apoderada demandante aporta la liquidación adicional del crédito que aquí se cobra, sin embargo, la misma no podrá ser tenida en cuenta que la misma no parte de la liquidación que se encuentra en firme y por el contrario liquida intereses desde el mes de julio de 2021, además, no imputa los abonos por entrega de títulos en las fechas en que los mismos fueron realizados.

Por lo expuesto el juzgado

DISPONE

1.- NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, por lo expuesto.

2.- TENGASE en cuenta la modificación de la liquidación de costas realizada por el juzgado de origen mediante auto 2 de mayo de 2022, obrante en el ítem 18 del expediente digital.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2020-503 (08)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **08** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-02-2023**

Secretaria



Auto Int 461
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, por lo que se modificará.

Por lo expuesto el juzgado

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

capital	\$	90.000.000,00
intereses de mora desde el 01-12-2020 hasta el 30-11-2022	\$	43.771.200,00
intereses de plazo desde el 01-07-2019 hasta el 30-11-2020	\$	21.933.600,00
TOTAL	\$	155.704.800,00

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2022-206 (35)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **08** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-02-2023**

Secretaria



Auto Int 477

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, por lo que se modificará.

Por lo expuesto el juzgado

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

capital	\$32.257.608,00
intereses de mora desde el 27-07-2021 hasta el 30 de noviembre de 2022	\$ 2.883.185,00
intereses de plazo	\$ 1.351.863,00
TOTAL	\$35.140.793,00

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2022-467 (33)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-02-2023**

Secretaria



Auto Int 475
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, por lo que se modificará.

Por lo expuesto el juzgado

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

capital	\$20.000.000,00
intereses de mora desde el 05-06-2021 hasta el 31-12-2022	\$ 7.788.200,00
TOTAL	\$27.788.200,00

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2021-399 (28)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **08** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-02-2023**

Secretaria



Auto Int 438

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada actora, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, por lo que se modificará.

Por lo expuesto el juzgado

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

capital	\$16.154.595,00
intereses de mora desde el 12-06-2021 hasta el 30-11-2022	\$ 5.854.102,00
TOTAL	\$22.008.697,00

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2021-513 (25)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-02-2023**

Secretaria



Auto Int 437

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada actora, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, por lo que se modificará.

Por lo expuesto el juzgado

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

capital	\$55.938.419,00
intereses de mora desde el 28-7-2022 hasta el 31-12-2022	\$ 6.219.233,00
TOTAL	\$62.157.652,00

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2022-580 (24)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-02-2023**

Secretaria



Auto Int 473
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, por lo que se modificará.

Por lo expuesto el juzgado

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

capital	\$76.969.303,00
intereses de mora desde el 07-09-2022 hasta el 31-12-2022	\$ 6.376.137,00
TOTAL	\$83.345.440,00

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2022-767 (18)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-02-2023**

Secretaria



Auto Int 470
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada actora, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, por lo que se modificará.

Por lo expuesto el juzgado

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

capital	\$33.713.344,00
intereses de mora desde el 20-08-2018 hasta el 31-12-2022	\$36.604.600,00
TOTAL	\$70.317.944,00

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2021-357 (18)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **08** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-02-2023**

Secretaria



Auto Int 468
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada actora, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, por lo que se modificará.

Por lo expuesto el juzgado

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

capital	\$ 2.200.000,00
intereses de mora desde el 16-12-2020 hasta el 12-12-2022	\$ 1.069.024,00
TOTAL	\$ 3.269.024,00

capital	\$ 4.650.000,00
intereses de mora desde el 16-12-2020 hasta el 12-12-2022	\$ 2.256.490,00
TOTAL	\$ 6.906.490,00

capital	\$ 6.500.000,00
intereses de mora desde el 01-05-2021 hasta el 12-12-2022	\$ 2.583.598,00
TOTAL	\$ 9.083.598,00

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2021-050 (17)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **08** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-02-2023**

Secretaria



Auto Int 466

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada actora, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, por lo que se modificará.

Por lo expuesto el juzgado

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

capital	\$40.576.116,00
intereses de mora desde el 21-10-2021 hasta el 31-12-2022	\$12.249.388,00
TOTAL	\$52.825.504,00

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2021-735 (13)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-02-2023**

Secretaria



Auto Int 471
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, por lo que se modificará.

Por lo expuesto el juzgado

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

capital	\$	17.251.120,00
intereses de mora desde el 29-07-2021 hasta el 29-09-2022	\$	4.626.693,00
TOTAL	\$	21.877.813,00

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2021-600 (04)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-02-2023**

Secretaria



Auto Int 462
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada actora, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, por lo que se modificará.

Por lo expuesto el juzgado

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

capital	\$31.872.728,00
intereses de mora desde el 06-05-2020 hasta el 31-12-2022	\$20.630.154,00
TOTAL	\$52.502.882,00

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2020-791 (04)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **08** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-02-2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 389.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado ISAAL CUERO CAICEDO con C.C#6.292.209 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera del BANCO FINANADINA, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$51.000.000.**

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00573-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/02/2023**

Secretaria

**Autos Inter No. 391.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el señor AUGUSTO ESCOBAR SOLIS, pide se informe si el presente proceso se adelanta en su contra, toda vez que aparece un embargo a la cuenta "251753591" que en su momento aperturó la señora Eugenia Barco Noguera.

Revisado el proceso, se observa que NO se adelanta contra el señor AUGUSTO ESCOBAR SOLIS; sin embargo, la señora Barco Noguera es una de las aquí demandadas y como quiera que el proceso no se encuentra terminado, no hay lugar a decretar el levantamiento de la medida que recae sobre la cuenta a que hace alusión el señor Escobar Solis.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE al peticionario, del contenido del presente auto.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00654-00 (30)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-02- 2023

Secretaria



Auto Inter No. 444.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- INFORMESELE a la profesional del derecho del extremo pasivo que, el número de cuenta es No.760012041700 y código de dependencia No. 760014303000, que corresponde a la Oficina de Ejecución, para lo que considere pertinente.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00855-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-02-2023**

Secretaria

Auto Inter No. 387.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede la apoderada de RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, solicita el levantamiento de la orden de embargo sobre el vehículo de placas DTN072 ordenada dentro del presente proceso, conforme al numeral 6 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y como quiera que RCI Colombia S.A Compañía De Financiamiento, suscribió contrato sin tenencia de garantía mobiliaria prioritaria de adquisición con el aquí demandado y al tenor de la prelación que indica los artículos 48 y 53 de la Ley 1676 de 2013, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas DTN-072 de propiedad del ejecutado.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- LEVANTAR la medida de embargo y la orden de decomiso del vehículo de placas DTN-072 propiedad del señor BRAHYAN ADRIAN SALAZAR PARRA identificado con C.C. #1.144.029.736, de conformidad con los artículos 48 y 53 de la Ley 1676 de 2013.

Líbrese los oficios correspondientes.

2.- DECRETAR el levantamiento del embargo del vehículo de placas DTN-072. Líbrese los oficios pertinentes.

No obstante lo anterior, el vehículo de placas DTN-072 de propiedad del demandado continuará embargado por cuenta del Juzgado 19º Civil Municipal de Bogotá, en virtud a la solicitud aprehensión y entrega que se adelanta en ese Despacho bajo la radicación 2019-849.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-01031-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/02/2023**

Secretaria



Auto Inter No. 398.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado actor, solicita el pago de los títulos judiciales que se encuentren a cargo del proceso y se oficie a la EPS SURAMERICANA S.A, para que informe el nombre del pagador del aquí demandado.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

En cuanto a oficiar a la EPS, no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante dicha entidad, tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR lo pedido por el actor, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2021-00666-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-02- 2023

Secretaria



Auto Sust No. 308.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede, se allegan certificados de representación legal de las entidades COLLECT PLUS SAS y QNT SAS, solicitando se tenga la cesión del crédito que obra dentro del proceso; petición que se negará toda vez que NO acredita la representación legal de la entidad demandante en cabeza del señor LUIS EDUARDO RUA MEJIA.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición realizada por el peticionario, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00337-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-02- 2023

Secretaria

Auto Sust No. 294.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la actora solicita remitir el oficio #2168 del 31 de octubre de 2022 al pagador del Hospital Universitario del Valle; sin embargo, revisado el proceso se observa que, en el ítem 38 del expediente digital, obra respuesta del pagador, por lo que la petición no es procedente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- NEGAR** la solicitud del peticionario, por lo antes dicho.
- 2.- POR SECRETARIA** remítase el link del expediente, al correo suministrado por la demandante.
- 3.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO** de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada WISLEY ARANGO HERNANDEZ con C.C#76.041.274 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera del BANCO ÚNION, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$7.500.000.**

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00183-00 (09)

sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/02/2023**

Secretaria



Auto Inter No. 396.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante EPS COMFENALCO, tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar a EPS COMFENALCO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00105-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-02-2023**

Secretaria



Auto Sust No. 318.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede, se allega contrato de cesión de los derechos de crédito, petición que se negará toda vez que NO acredita la representación legal de la entidad demandante en cabeza de la señora JULY ANDREA NIÑO SANTA MARIA.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición realizada por la peticionaria, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00691-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-02- 2023

Secretaria



Auto Inter No. 397.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede la demandante, solicita se informe si existen dineros a cargo del proceso y se informe que Juzgados han contestado el embargo de los remanentes decretado por el Despacho.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE la peticionaria que no hay dineros consignados por cuenta de este proceso.

2.- POR SECRETARIA remítase el link del expediente, al correo suministrado por la demandante para que obtenga la información que requiere.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00069-00 (34)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-02- 2023

Secretaria

Auto Sust No. 300.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante Dra. GINA TATIANA MONGE MUÑOZ, se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-146674**.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00300-00 (27)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-02-2023**

Secretaria



Auto sust No. 324.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Calarcá, para que a costa del Dr. FRANCISCO CAPACHO TORRES, expida el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-161435.**

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00884-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/02/2023**

Secretaria



Auto sust No. 304.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En escrito que antecede la apoderada demandante, informa que aportó escrito de petición ante EPS SURA pero esa entidad no suministró los datos del pagador del demandado.

En vista de lo anterior, se procederá a oficiar a la EPS SURA, a fin de que se sirva informar quien es el empleador de la señora LORA LUNA VELEZ con C.C#38.560.299 y la dirección de la empresa donde labora.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la EPS SURA, a fin de que se sirva informar quien es el empleador de la señora LORA LUNA VELEZ con C.C#38.560.299 y la dirección de la empresa donde labora.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio a EPS SURA, comunicando lo ordenado en el párrafo anterior.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00109-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-02-2023**

Secretaria



Auto Sust No. 310.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el apoderado actor allega autorización a fin de ser tenida en cuenta dentro del proceso; sin embargo, se observa que mediante auto #033 del 16 de enero de 2023 notificado en estados#02 del 17 de Enero de 2023, se accedió a ello.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE al peticionario a lo ordenado en el auto #033 del 16 de enero de 2023 notificado en estados#02 del 17 de Enero de 2023.

2.- EXHORTAR al profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-01177-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-02- 2023

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Sust No. 301.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede la peticionaria, presenta la renuncia del poder que fue conferido por el demandante; sin embargo, se observa que mediante auto #008 del 16 de enero de 2023 notificado en estados#02 del 17 de Enero de 2023, se accedió a ello.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE al peticionario a lo ordenado en el auto #008 del 16 de enero de 2023 notificado en estados#02 del 17 de Enero de 2023.

2.- EXHORTAR al profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00200-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07-02- 2023

Secretaria



Auto Sust N°. 325.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA remítase el link de la totalidad del expediente digitalizado al correo electrónico suministrado por el apoderado demandante, consulte el expediente en lo pertinente, acceso que estará activo por el término de tres (03) días.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00533-00 (18)

sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **07-02-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 441.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se informe que entidades bancarias han dado respuesta la solicitud de embargo de las cuentas de la demandada y se requiera a los bancos que a la fecha no han contestado.

Por lo anterior, se procederá a requerir a los Bancos que no han dado respuesta al requerimiento ordenado por el Juzgado.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR a las entidades financieras:

- **BANCO ITAÚ**, para que dé respuesta a los oficios N° 735 del 13 de abril de 2018, radicado en esa entidad el 22 de agosto de 2018 y oficio # CYN/003/670/2021 del 31 de mayo de 2021, remitido por correo electrónico el 10 de julio de 2021.
- **BANCO DE BOGOTA**, para que dé respuesta a los oficios N° 735 del 13 de abril de 2018, radicado en esa entidad el 21 de agosto de 2018 y oficio # CYN/003/669/2021 del 31 de mayo de 2021, remitido por correo electrónico el 10 de julio de 2021.
- **BANCO OCCIDENTE**, para que dé respuesta a los oficios N° 735 del 13 de abril de 2018, radicado en esa entidad el 21 de agosto de 2018 y oficio # CYN/003/669/2021 del 31 de mayo de 2021, remitido por correo electrónico el 10 de julio de 2021.
- **BANCO AV VILLAS**, para que dé respuesta a los oficios N° 735 del 13 de abril de 2018, radicado en esa entidad el 22 de agosto de 2018 y oficio # CYN/003/671/2021 del 31 de mayo de 2021, remitido por correo electrónico el 10 de julio de 2021.
- **BANCO DAVIVIENDA**, para que dé respuesta a los oficios N° 735 del 13 de abril de 2018, radicado en esa entidad el 23 de agosto de 2018 y oficio # CYN/003/674/2021 del 31 de mayo de 2021, remitido por correo electrónico el 10 de julio de 2021.
- **BANCO FINANDINA**, para que dé respuesta a los oficios N° 735 del 13 de abril de 2018, radicado en esa entidad el 24 de agosto de 2018 y oficio # CYN/003/675/2021 del 31 de mayo de 2021, remitido por correo electrónico el 10 de julio de 2021.
- **BANCO AGRARIO**, para que dé respuesta a los oficios N° 735 del 13



de abril de 2018, radicado en esa entidad el 21 de agosto de 2018 y oficio # CYN/003/676/2021 del 31 de mayo de 2021, remitido por correo electrónico el 10 de julio de 2021.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente

2.- POR SECRETARIA remítase el link expediente, al correo electrónico suministrado por la parte demandante, para que obtenga la información que requiere.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00222-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-02-2023**

Secretaria



Auto sust No. 302.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DIANA CATALINA OTERO GUZMAN con T.P#342.847 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00436-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/02/ 2023**

Secretaria

**Auto sust No. 323.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede la Curadora Ad-Litem designada mediante auto de fecha 09 de mayo de 2022, manifiesta que acepta al cargo a la que fue encomendada y pide se fijen gastos de curaduría.

Por lo anterior, se tendrá por notificada a la Curadora Ad-Litem doctora ALBA NIDIA REYES REYES, quien representará a los herederos determinados e indeterminados de la demandada BLANCA PAOLA OSORIO OBANDO a quien se le informa que el proceso lo recibe en el estado en que se encuentra.

Sobre fijar gastos, es preciso indicarle que, al tenor del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, su actuar dentro del plenario es de forma gratuita, numeral que fue declarado exequible mediante sentencia C-083/14, por lo tanto, su petición no es procedente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- TENGASE por notificada a la Curadora Ad-Litem doctora ALBA NIDIA REYES REYES, quien representará a los herederos determinados e indeterminados de la demandada BLANCA PAOLA OSORIO OBANDO.

2.- INFORMESELE a la profesional del derecho que, recibe el proceso en el estado en que se encuentra.

3.- NEGAR fijar gastos de curaduría, por lo expuesto.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00541-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/02/2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto sust No 309.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENGASE como apoderado judicial a la COLLECT PLUS SAS representada por WILSON CASTRO MANRIQUE, para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00170-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/02/2023**

Secretaria



Auto Inter. No 440
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y como quiera que le asiste razón a la memorialista al afirmar que, existe un error aritmético en el auto de 18 de enero de 2023 toda vez que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$78.580.236 y no \$780.580.236 como se indicó, es preciso aclarar dicho proveído.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACLARAR el auto de 18 de enero de 2023 en el sentido de indicar que la liquidación del crédito asciende a la suma de **\$78.580.236** hasta el 30 de abril de 2022 y no como se indicó en ese proveído.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-510 (14)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **8** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-02-2023**

Secretaria



**Auto Inter. No 314
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, el diligenciamiento del oficio de embargo ante las entidades bancarias allegado por la apoderada demandante-

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-510 (14) medidas

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **8** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-02-2023**

Secretaria



Auto Inter. No 432
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, la misma se aprobará.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la suma de \$10.175.290 hasta el 15 de noviembre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-883 (07)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **8** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-02-2023**

Secretaria



**Auto Inter. No 464
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, la misma se aprobará.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la suma de \$6.591.078,77 hasta el 13 de diciembre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2022-123 (11)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **8** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-02-2023**

Secretaria



**Auto Inter. No 465
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, la misma se aprobará.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la suma de \$38.121.064 hasta el 8 de noviembre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2022-562 (12)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **8** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-02-2023**

Secretaria



**Auto Inter. No 463
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, la misma se aprobará.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la suma de \$20.241.102,20 hasta el 31 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2022-311 (04)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **8** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-02-2023**

Secretaria



**Auto Inter. No 467
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, la misma se aprobará.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la suma de \$7.948.522,61 hasta el 31 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2020-604 (17)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **8** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-02-2023**

Secretaria



Auto Inter. No 433
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, la misma se aprobará.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la suma GLOBAL de \$97.526.969 hasta el 30 de noviembre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2022-082 (17)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **8** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-02-2023**

Secretaria



Auto Inter. No 469
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, la misma se aprobará.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la suma de \$51.383.206 hasta el 30 de noviembre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2022-406 (17)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **8** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-02-2023**

Secretaria



Auto Inter. No 472
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, la misma se aprobará.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la suma de \$8.583.740 hasta el 30 de diciembre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-407 (18)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **8** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-02-2023**

Secretaria



Auto Inter. No 474
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, la misma se aprobará.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la suma global de \$74.130.506,36 hasta el 6 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2020-2021-407 (20)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **8** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-02-2023**

Secretaria



Auto Inter. No 434
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, la misma se aprobará.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la suma de \$4.003.676,39 hasta el 18 de noviembre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-328 (21)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **8** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-02-2023**

Secretaria



**Auto Inter. No 435
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, la misma se aprobará.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la suma de \$47.054.882,13 hasta el 30 de abril de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-0027 (22)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **8** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-02-2023**

Secretaria



Auto Inter. No 436
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, la misma se aprobará.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la suma GLOBAL de \$13.562.513 hasta el 24 de octubre de 2010.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-794 (24)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **8** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-02-2023**

Secretaria



Auto Inter. No 439
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, la misma se aprobará.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la suma de \$62.233.408,24 hasta el 4 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2022-002 (32)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **8** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-02-2023**

Secretaria



Auto Inter. No 478
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, se aprobarán.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la suma de \$93.423.769,82 hasta el 16 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-821 (34)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **8** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-02-2023**

Secretaria



Auto Inter. No 479
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, se aprobará.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la suma de \$37.041.135,45 hasta el 31 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2022-141 (35)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **8** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-02-2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 399.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO AV VILLAS S.A., al cesionario GRUPO JURIDICO DEUDU SAS, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00685-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **08** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **07-02-2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 443.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO FALABELLA S.A., al cesionario CITI SUMMA SAS, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00505-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **08** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **07-02-2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 442.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO AV VILLAS S.A., al cesionario GRUPO JURIDICO DEUDU SAS, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes, solamente del pagaré #4960792004617470.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00442-00 (30)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **08** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **07-02-2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 400.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el demandante allega contrato de cesión, el cual se aceptará.

De otro lado, quien dice ser la representante de CALIPARKING MULTISER S.A.S, solicita se tenga en cuenta el valor de \$15.349.386 que, por concepto de bodegaje hasta el 31 de enero de 2023, adeuda el vehículo de placas ICW576 y pide se ordene el pago dicho valor, atendiendo a lo dispuesto en el "numeral QUINTO del ACUERDO No 2586 DE 2004, Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002"

Sin embargo, el escrito se agregará sin consideración, toda vez que quien lo aporta no es parte en este proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITO SAS., al cesionario JUAN CARLOS ARIAS CONTRADO, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- AGREGAR sin consideración el escrito allegado por CALIPARKING MULTISER S.A.S, informando que el vehículo de placas ICW576 adeuda por bodegaje la suma de \$15.349.386 al 31 de enero de 2023.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00625-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **08** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **07-02-2023**

Secretaria



Auto sust No 317.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) VICTORIA LOZANO PAZ Con TP#106.218 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01375-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/02/2023**

Secretaria



**Auto sust No. 296.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el Despacho Comisorio #1671 del 25 de abril de 2018, sin diligenciar.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito de fecha 21 de enero de 2023 allegado por el Juzgado Séptimo (7º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando lo siguiente:

En atención al oficio de la referencia me permito indicarle que a fin de poder darle el trámite pertinente es necesario se nos aclare el número de radicación para el cual va dirigida la comunicación, toda vez que la reportada dentro del oficio de la referencia no corresponde al proceso que se encuentra en nuestras dependencias judiciales.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00079-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-02-2023**

Secretaria

Auto Inter No. 390.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención a las peticiones que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, la manifestación realizada por el apoderado actor, indicando lo siguiente:

PRIMERO. – Conforme lo expone claramente este despacho en el AUTO INTERLOCUTORIO NO.3859 de fecha Noviembre |16 del 2022; es improcedente dar por terminado el proceso de la referencia por INCUMPLIMIENTO DEL ACTA CONCILIATORIA

A). - Preciso al despacho, que para todos los efectos legales se continuara con la presente acción legal y la ejecución de las medidas cautelares ya decretadas por este despacho y se informara oportunamente donde labora actualmente el señor ALEXANDER PUERTAS, para efectos del cumplimiento de la acción pactada.

2.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00200-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:07-02- 2023

Secretaria

Auto sust No. 321.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio UL-22-06288 del 15 de diciembre de 2022 allegado por Programa Servicios de Tránsito, informando que, se levantó la prenda del vehículo de placas IIP479.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00122-00 (04)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/02/2023**

Secretaria



Auto Sust No. 299.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los oficios CYN/007/1947/2022, CYN/007/1942/2022 y CYN/007/1936/2022 del 25 de octubre de 2022 allegados por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que, dejan a disposición de este Despacho los bienes de propiedad del aquí demandado, toda vez que el proceso que se adelantó en ese Despacho se terminó por Desistimiento Tácito.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00504-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-02-2023**

Secretaria



Auto Sust No. 330.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito de fecha 19 de diciembre de 2022 allegado por la Cámara de Comercio de Cali, informando que, "se registró el desembargo sobre el establecimiento de comercio *ANDRES FELIPE MORALES RAMIREZ* de propiedad del señor *ANDRES FELIPE MORALES RAMIREZ*. Mediante Oficio CYN/003/2935/2022 Radicación 76001400301120100016000 del 28 de octubre de 2022".

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio 7137854 de fecha 28 de diciembre de 2022 allegado por la Secretaria de Movilidad, informando que, canceló la medida previa sobre el vehículo de placas BSU345.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00160-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-02-2023**

Secretaria



Auto Sust No. 295.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito de devolución de fecha 15 de diciembre de 2022, allegado por la Cámara de Comercio de Cali, informando que, el oficio CYN/003/2811/2022 del 18 octubre de 2022 *"La providencia ya figura inscrita, tal como lo dispone el artículo 41 del Código de Comercio"*.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00108-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-02-2023**

Secretaria



Auto Sust No. 328.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la Auxiliar de la Justicia SECUESTRE, informando que, adjunto oficio remitido al arrendatario, para la entrega del inmueble objeto de la litis.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00684-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-02-2023**

Secretaria



Auto Sust No. 298.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio UL-22-05830 del 12 de diciembre de 2022 allegado por el Programa Servicios de Tránsito, informando lo siguiente:

La Unidad Legal del Programa de Servicios de Tránsito, le informa que verificado el archivo lógico y físico del vehículo de placas **CFT729**, se constató que no reposa medida alguna emanada por su despacho, por lo tanto no es posible levantar una orden no comunicada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00170-00 (26)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-02-2023**

Secretaria



Auto Sust No. 327.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio# 4131.050.13.1.953.000494 del 25 de enero de 2023 allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali-Departamento Administrativo de Hacienda, informando que, *"Para acceder al certificado catastral, es necesario que la parte interesada efectúe el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021"* agregan que se *"establece un valor de \$ 18.300 cada uno, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución"* adiciona que *"para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital. se informa que, para proceder con la respectiva entrega del certificado catastral, deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía y el auto u oficio donde se le reconoce personería jurídica con el objeto de establecer el vínculo procesal"*, el horario de atención en la *"Subdirección de Catastro ofrece atención presencial en el Centro de Atención al Contribuyente ubicado en la plazoleta del CAM Piso 1 Plataforma 1, en el horario de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 4:30 p. m. jornada continua. Cualquier información adicional puede comunicarse con nuestra línea WhatsApp 3004276220"*.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00614-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-02-2023**

Secretaria



Auto sust No. 320.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio CND/004/3171/2022 del 07 de diciembre de 2022 allegado por el Juzgado Cuarto (4°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que la solicitud de embargo de remanentes "*SI SURTE efecto, por ser la primera solicitud que existe de esa naturaleza*".

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00736-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/02/2023**

Secretaria



Auto Sust No. 326.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio SF-31030- del 18 de enero de 2023 allegado por la Fiscalía General de la Nación, informando lo siguiente:

En respuesta al oficio de la referencia, radicado en nuestras oficinas el día 17 de Enero del año en curso, nos permitimos informar que actualmente nuestra servidora **ANA CRISTINA TRIVIÑO CEBALLOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.195.532 es objeto de un descuento de nómina por concepto de embargo, según orden proferida por el Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué y su demandante es LUZ ANGELA HERNANDEZ DE ORTIZ.

De igual manera es objeto de descuento por orden del Juzgado 13 Civil Municipal de Ibagué y cuyo demandante es PABLO EMILIO JIMENEZ GARCIA.

La orden judicial del asunto, se encuentra en el Tercer Orden de descuento; por ello, procederemos con su orden, una vez culminen los descuentos de los embargos antes mencionados.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00171-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-02-2023**

Secretaria



Auto Sust No. 297.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio CND/002/2951/2022 del 31 de octubre de 2022 allegado por el Juzgado Segundo (2º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando lo siguiente:

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, dejando sin efecto el oficio No. 4626 del 27 de noviembre de 2018. (folio 3 C2) proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00900-00 (05)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-02-2023**

Secretaria



Auto Sust No. 303.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito de fecha 07 de octubre de 2022 allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira-Valle, aportando el Certificado de Tradición #378-111728.

2.- POR SECRETARIA remítase el link del expediente, al correo suministrado por la demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00344-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-02-2023**

Secretaria



Auto Sust No. 307.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la apoderada del demandante, quien informa que renuncia al poder conferido por su poderdante, toda vez que el proceso se encuentra terminado por Pago Total de la Obligación, desde el pasado 01 de MARZO de 2021.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00025-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/02/2023**

Secretaria

Auto Sust No. 329.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la demandada, solicitando la terminación del proceso por pago, toda vez que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito, desde el 30 de MARZO de 2017.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00591-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/02/2023**

Secretaria

Auto sust No. 322.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede quien dice ser la representante legal de La Sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S, solicita se tenga en cuenta el valor de \$15.976.791 que, por concepto de bodegaje hasta el 31 de enero de 2023, adeuda el vehículo de placas HEL148 y pide se ordene el pago dicho valor, atendiendo a lo dispuesto en el "numeral QUINTO del ACUERDO No 2586 DE 2004, Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002"

Sin embargo, el escrito se agregará sin consideración, toda vez que quien lo aporta no es parte en este proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito allegado por La Sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S, informando que el vehículo de placas HEL-148 adeuda por bodegaje la suma de \$15.976.791 al 31 de enero de 2023.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00228-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/02/2023**

Secretaria



Auto Inter No. 394.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito arrimada por la Alcaldía de Santiago de Cali, devolviendo del Despacho Comisorio 030 del 29 de octubre de 2020, sin diligenciar, toda vez que el proceso a la fecha se encuentra suspendido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00925-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/02/2023**

Secretaria



Auto Sust No. 305.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la apoderada del demandante, quien informa que renuncia al poder conferido por su poderdante, toda vez que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito, desde el pasado 07 de septiembre de 2022.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00771-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/02/2023**

Secretaria

Auto Sust No. 306.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la apoderada del demandante, quien informa que renuncia al poder conferido por su poderdante, toda vez que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito, desde el pasado 14 de septiembre de 2022.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00797-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/02/2023**

Secretaria



Auto Inter No. 393.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-01041-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-02-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 392.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00427-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-02-2023**

Secretaria



**Auto Inter. 395.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita nuevamente diligencia de secuestro del vehículo de placas HPR-859.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a comisionar al Juez Promiscuo de Reparto de la ciudad de Candelaria, a fin de llevar acabo diligencia de secuestro del vehículo de placas No. HPR859 de propiedad de la demandada LUCELLY LORENA IDARRAGA, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

De otro lado, quien dice ser la representante legal de CALIPARKING MULTISER S.A.S, solicita se tenga en cuenta el valor de \$15.549.910 que, por concepto de bodegaje hasta el 31 de enero de 2023 adeuda el vehículo de placas COM980 y pide se ordene el pago dicho valor, atendiendo a lo dispuesto en el "numeral QUINTO del ACUERDO No 2586 DE 2004, Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002"

Sin embargo, el escrito se agregará sin consideración, toda vez que quien lo aporta no es parte en este proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONAR al Juez Promiscuo de Reparto de la ciudad de Candelaria-Valle, a fin de llevar acabo diligencia de secuestro del vehículo de placas No. HPR-859 de propiedad de la demandada LUCELLY LORENA IDARRAGA.

Confíerese al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confíerese al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese el Despacho Comisorio a lo ordenado en el numeral anterior del presente auto, junto con las copias del inventario del vehículo HPR-859 y el informe de la Policía.

3.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada LUCELLY LORENA IDARRAGA TELLO con C.C.Nº29.347.218, exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley, en BANCO UNION., dineros que deberán ser consignados en la



cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a \$107.593.000.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente.

4.- AGREGAR sin consideración el escrito allegado por CALIPARKING MULTISER S.A.S, informando que el vehículo de placas COM980 adeuda por bodega la suma de \$15.549.910 al 31 de enero de 2023.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00074-00 (29)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-02-2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 446.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita el decomiso del vehículo de placas objeto de la litis.

En vista de lo anterior y como quiera que mediante oficio No. S-2020-013152/DITRA-ASJUD 29 del 19 de agosto de 2020 el Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional-Dirección de Tránsito y Transporte, informa que las aprehensiones e inmovilizaciones de vehículos, se deberán remitir a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), ubicada en la Avenida el Dorado # 75-25 Barrio Modelia de Bogotá, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, por ser este el organismo encargado de registrar providencias o actos administrativos en la plataforma I2AUT de la Policía Nacional, a través de sus seccionales a nivel país.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

Líbrese oficio a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que procedan al decomiso del vehículo de placas **MMZ569**, No. de motor 1693718 No. de chasis 9FH11VJ9549008473 denunciado como de propiedad de la demandada MARIA ZORAIDA BURBANO CARDONA, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

Igualmente, se advierte a estas autoridades que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto a los siguientes parqueaderos:

- BODEGAS JM SAS, ubicado en la Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (candelaria), correo electrónico administrativo@bodegasjmsas.com, teléfono 316-4709820.
- CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado Cra. 66 #13-11 de Cali, correo electrónico caliparking@gmail.com, teléfono 318-4870205.
- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL, ubicado Cra. 34 #16-110, correo electrónico bodegasia.cali@siasalvamentos.com, teléfono 304-3474497.



- BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS, ubicado Calle 1ª No. 63-64 B/ Cascada, correo electrónico bodegasimperiocars@hotmail.com, teléfono 300-5327180.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.-2019-00767-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-02-2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 445.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado AIRO JARAMILLO MARIN en el proceso adelantado por la señora ROSA ELVIRA SIERRA DE RAMIREZ que cursa en el Juzgado Tercero (03°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, radicación 20-2018-289.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00613-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-02-2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 388.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado DENICE YOLED CUTIVA HERNANDEZ con C.C#40.077.764 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera del BANCO FINANADINA, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$96.000.000.**

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00601-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/02/2023**

Secretaria